

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° 317-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

01 AGO. 2019
Sullana,

VISTOS: Resolución Gerencial Sub Regional N° 235-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 10 de junio del 2019; el Informe N° 401-2019/GRP-4010100-401400-401410 de fecha 26 de Junio del 2019 del Sub Director de la División de Estudios y Proyectos; el Memorando N° 335-2019/GRP-401000-401400 de fecha 04 de Julio del 2019 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Memorando N° 342-2019/GRP-401000-401400 de fecha 09 de Julio del 2019 del Director Sub Regional de Infraestructura; la NOTA N° 00000782 de fecha 09 de Julio del 2019; la Resolución Gerencial Sub Regional N° 292-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 22 de Julio del 2019; Informe N° 097-2019/GRP-401000-401300-401340-CONTRATACIONES de fecha 23 de Julio del 2019 de la encargada del área de contrataciones; Memorando N° 354-2019/GRP-401000-401300 de fecha 24 de Julio del 2019 de la Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración; el Informe N° 296 -2019/GRP-401000-401100 de fecha 26 de Julio del 2019 del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 235-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 10 de junio del 2019, se APRUEBAN los TERMINOS DE REFERENCIA para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. SAN ANTONIO DE PADUA DEL CENTRO POBLADO JIBITO DISTRITO DE MIGUEL CHECA, PROVINCIA DE SULLANA", con código de inversión N° 2424188, con un valor referencial ascendente a S/. 180,032.00 (ciento ochenta mil treinta y dos con 00/100 soles), incluido IGV, Gastos generales y utilidades, con un plazo de ejecución de 60 días calendario;

Que, mediante Informe N° 401-2019/GRP-4010100-401400-401410 de fecha 26 de Junio del 2019, el Sub Director de la División de Estudios y Proyectos alcanza al Director Sub Regional de Infraestructura, el requerimiento para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. SAN ANTONIO DE PADUA DEL CENTRO POBLADO JIBITO DISTRITO DE MIGUEL CHECA, PROVINCIA DE SULLANA", con código de inversión N° 2424188, con un plazo de ejecución de sesenta días calendario y con un valor referencial ascendente a S/. 180,032.00 Soles;

Que, mediante Memorando N° 335-2019/GRP-401000-401400 de fecha 04 de Julio del 2019, el Director Sub Regional de Infraestructura solicita a la Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración, disponer las acciones administrativas para continuar con el trámite de contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. SAN ANTONIO DE PADUA DEL CENTRO POBLADO JIBITO DISTRITO DE MIGUEL CHECA, PROVINCIA DE SULLANA", con código de inversión N° 2424188;

Que, mediante Memorando N° 342-2019/GRP-401000-401400 de fecha 09 de Julio del 2019, el Director Sub Regional de Infraestructura solicita a la Directora Sub Regional de Planificación y Presupuesto, la aprobación del formato de la solicitud de certificación y compromiso anual - 2019, con registro N° 782-2019, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para la contratación del servicio de consultoría de

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB-REGIONAL N° **317**-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

01 AGO 2019

obra para la elaboración del expediente técnico "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. SAN ANTONIO DE PADUA DEL CENTRO POBLADO JIBITO DISTRITO DE MIGUEL CHECA, PROVINCIA DE SULLANA", con código de inversión N° 2424188;

Que, mediante NOTA N° 00000782 de fecha 09 de Julio del 2019, la Directora Sub Regional de Planificación y Presupuesto emite certificación presupuestal, por el monto de S/. 180,032.00 Soles, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. SAN ANTONIO DE PADUA DEL CENTRO POBLADO JIBITO DISTRITO DE MIGUEL CHECA, PROVINCIA DE SULLANA", con código de inversión N° 2424188;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 292-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 22 de Julio del 2019, se resuelve **APROBAR** la Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 002: **GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"** para el Año Fiscal 2019, en su QUINTA VERSIÓN, para la inclusión del proceso de selección para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. SAN ANTONIO DE PADUA DEL CENTRO POBLADO JIBITO DISTRITO DE MIGUEL CHECA, PROVINCIA DE SULLANA", con código de inversión N° 2424188;

Que, mediante Informe N° 097-2019/GRP-401000-401300-401340-CONTRATACIONES de fecha 23 de Julio del 2019, la encargada del área de contrataciones remite al Responsable del equipo de Abastecimiento, el estudio de mercado para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. SAN ANTONIO DE PADUA DEL CENTRO POBLADO JIBITO DISTRITO DE MIGUEL CHECA, PROVINCIA DE SULLANA", con código de inversión N° 2424188; con un valor referencial ascendente a S/. 180,032.00 Soles, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, convocando bajo el sistema de contratación A SUMA ALZADA;

Que, mediante Memorando N° 354-2019/GRP-401000-401300 de fecha 24 de Julio del 2019, la Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración solicita a esta Gerencia Sub Regional, la aprobación del expediente de contratación para la convocatoria de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. SAN ANTONIO DE PADUA DEL CENTRO POBLADO JIBITO DISTRITO DE MIGUEL CHECA, PROVINCIA DE SULLANA", con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, con un valor referencial ascendente a S/. 180,032.00 Soles, convocando bajo el sistema de contratación A SUMA ALZADA; mediante resolución;

Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado, la Gerencia Sub Regional solicita y autoriza a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, la emisión del acto resolutivo correspondiente;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 317-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

01 AGO. 2019

Que, mediante Informe N° 296 -2019/GRP-401000-401100 de fecha 26 de Julio del 2019, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda, que estando al requerimiento efectuado por la Oficina Sub Regional de Administración, corresponde **APROBAR** el **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN** del proceso de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA**, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. SAN ANTONIO DE PADUA DEL CENTRO POBLADO JIBITO DISTRITO DE MIGUEL CHECA, PROVINCIA DE SULLANA", con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, con un valor referencial ascendente a S/. 180,032.00 Soles, convocado bajo el sistema de contratación A SUMA ALZADA; mediante resolución;

Que, el artículo 16 de la Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, establece que "EL área usuaria requiere los bienes, servicio u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tiene por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o a una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, en ese sentido debemos también referirnos al Valor Estimado o Referencial, señalando que en el artículo 18° de la Ley en comento, señala claramente que "La Entidad debe establecer el valor estimado en la contratación de bienes y servicios, y el valor referencial en caso de ejecución y consultorías de obra, con el fin de establecer la aplicación de la presente ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización, artículo concordante con el artículo 32° del D.S. N° 344-2018-EF, en lo que corresponde al valor referencial;

Que, de acuerdo al artículo 42°- Contenido del Expediente de Contratación, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que "El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que, debe ordenarse, archivar y preservarse la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.

4.2.2 Las demás dependencias de la Entidad facilitan información relevante para mantener el expediente completo.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 3172019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 01 AGO, 2019

42.3 El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el catálogo electrónico de acuerdo marco, b) La fórmula de reajuste de ser el caso, c) la declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública, d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipo requeridos, e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso, f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando sea el caso, g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda, h) La indagación de mercado realizado y su actualización cuando corresponda, i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda, j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, según corresponda; k) la certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normatividad vigente, l) la determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda la modalidad de contratación con el sustento correspondiente, m) el resumen ejecutivo, cuando corresponda, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de contratación.

42.5 El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del proceso de contratación, salvo en el periodo en el que dicha custodia este a cargo de un comité de selección

Que, asimismo el artículo 23° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, establece: La Adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los límites que establece la ley de presupuesto del sector público”;

Que, respecto a los requisitos antes mencionados, se ha verificado que el referido expediente cumple con dichos requisitos, siendo uno de ellos la certificación de crédito presupuestario emitida mediante la NOTA N° 0000000782; debiéndose tener presente en el acto resolutivo; en consecuencia se está dando cumplimiento lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, que prescribe: Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, considerando, además y según corresponda, las reglas previstas en dicha normatividad para ejecuciones contractuales que superen el año fiscal.

Que, de conformidad con las normas antes acotadas, deviene en procedente **APROBAR** el **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN** del proceso de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA**, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. SAN ANTONIO DE PADUA DEL CENTRO POBLADO JIBITO DISTRITO DE MIGUEL CHECA, PROVINCIA DE SULLANA”, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, con un valor referencial ascendente a S/. 180,032.00

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB-REGIONAL N° 317-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

01 ABO. 2019

Soles, convocado bajo el sistema de contratación A SUMA ALZADA; mediante resolución; debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido;

Con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal y Administración; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2019/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 01 de Enero del 2019, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 30 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN para el proceso de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. SAN ANTONIO DE PADUA DEL CENTRO POBLADO JIBITO DISTRITO DE MIGUEL CHECA, PROVINCIA DE SULLANA", con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, con un valor referencial ascendente a S/. 180,032.00 (CIENTO OCHENTA MIL TREINTA Y DOS CON 00/100 SOLES), incluido IGV, gastos generales y utilidades, convocado bajo el sistema de contratación A SUMA ALZADA; de conformidad con los considerando expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será con cargo a la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL NOTA N° 0000000782 de fecha 09 de Julio del 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 19.1 y 19.2 del artículo 19 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al Equipo Responsable de Abastecimientos- Contrataciones, Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
Ing. Fernando Ruidias Ojeda
GERENTE SUB REGIONAL